



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

es, 15 de febrero de 1994. — Número 32

Página 625

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Proyecto de Orden por el que se establecen normas para la pesca en aguas continentales 626
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Horna (Ribamontán al Monte) y de tres viviendas en Socobio (Castañeda) 626
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Concierto directo del suministro de papel informático para el año 1994 626

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncio de notificación a deudores de liquidaciones de intereses de demora 626
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Anuncios de diversas notificaciones 627

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Pando-Penilla y Villaverde de Trucíos.— Anuncios de subastas de aprovechamientos maderables 630

3. Economía y presupuestos

- Meruelo.— Exposición al público de la cuenta general del presupuesto de 1992 631
- Santander.— Edictos de notificación a deudores a la Hacienda Municipal 632
- Laredo, Cillorigo-Castro, Santoña, Mazcuerras, Arnuelo, Valderredible, Piélagos, Arredondo y Santa Cruz de Bezana.— Aprobación de diversas ordenanzas fiscales, tasas, impuestos, etc. 634

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobar propuesta y estimar la redacción de la ordenanza V.5.11.2.1 641
- Torrelavega.— Licencia para instalación de una estabulación 641
- Miengo.— Licencia para la actividad de carnicería 642
- Ribamontán al Monte.— Licencia para instalación de taller de calderería 642

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 82/92 642
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 495/92 . 643
- Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 75/92 643

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 349/93 y 149/93 644
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 58/92, 361/91, 6/93, 75/92 y 225/93 645
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 335/91 . 647
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 63/93 647
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 522/92 y 409/93 648

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se está tramitando el proyecto de Orden por la que se establecen las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 1994.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.5 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se abre trámite de información pública en plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que toda persona interesada en consultar el expediente pueda hacerlo en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (pasaje Puntida, 1-2.º), en horario de diez a catorce horas, de lunes a viernes.

Santander, 1 de febrero de 1994.—El secretario general técnico, Juan A. García Álvarez (por Resolución del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 30 de junio de 1993).

94/12914

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José María Muñoz Diego para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Horna (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 18 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/6178

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pablo Ramón Escalada Pardo para la construcción de tres viviendas en suelo no urbanizable de Socobio (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 21 de diciembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/157027

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Suministro de papel informático para el año 1994».

Presupuesto: 1.700.000 pesetas.

Plazo de entregas: Mayo y octubre.

Garantía: La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del treinta día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 25 de enero de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/6654

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por haberse negado a firmar el justificante de la notificación las personas obligadas a ello, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación las siguientes liquidaciones de intereses de demora.

Por los contribuyentes que a continuación se relacionan han sido satisfechos los importes de certificaciones de descubierto, por lo que procede girar intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en el artículo 36.1 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se considerará como fecha de notificación la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio.

Lugar de pago

A través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de carta de pago que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la A. E. A. T. de Torrelavega (2.ª planta).

Recursos

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R. D. 2.244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del R. D. 1.911/1981, de 20 de agosto.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la A. E. A. T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Torrelavega a 20 de enero de 1994.—La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

Anexo

Nombre: Don Manuel Quintana Gutiérrez. Documento nacional de identidad: 970.861P. Número de liquidación: 1600264. Tipo: 12. Importe: 5.325 pesetas.

Nombre: Don Manuel Ruiz García. Documento nacional de identidad: 13.822.384. Número de liquidación: 1600215. Tipo: 12. Importe: 28.048 pesetas.

94/9265

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Cédula de notificación a deudora con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 28 de septiembre de 1993, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Nordesa Detectives, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don José Fernando González Remis, que pasa

a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de cincuenta mil novecientos sesenta y cinco (50.965) pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o, en el mismo plazo, recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento, no producirá la suspensión del procedimiento recaudatorio, que se continuará sin interrupción para la efectividad del débito».

Y para que sirva de notificación a la deudora reflejada en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 20 de enero de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/9017

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Ángel Luis Estrada Alonso en la empresa «Pinturas Mar, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Julio Ruiz de Salazar, 51, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja del trabajador don Ángel Luis Estrada Alonso 39/472.205/63 en la empresa «Pinturas Mar, Sociedad Limitada», 39/47.460/13, con efectos de 31 de agosto de 1993».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Torrelavega, enero de 1994.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/9241

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Ignacio Rey Diego en la empresa «Fijes, S. C.», 39/50.089/23, domiciliada en El Tejo, Valdáliga, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja del trabajador don Ignacio Rey Diego, 39/527.377/42 en la empresa «Fijes, S. C.», 39/50.089/23, con fecha de efectos 14 de abril de 1993».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Torrelavega, enero de 1994.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/9244

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja de oficio en el Régimen General, se informa a la trabajadora doña María Ángeles Gallego González, con número de afiliación 46/1.628.309/71 y domicilio en calle Julián Ceballos, 35-6.º C, de Torrelavega, que, de acuerdo con el informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en visita realizada el 23 de septiembre de 1993, procede su baja en la empresa «José Ramón Cobo Terán», 39/45.026/24, con fecha 30 de agosto de 1993 y efectos de 23 de septiembre de 1993.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega, enero de 1994.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/9250

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Administración de Torrelavega

En el expediente de apremio que se sigue contra la deudora que a continuación se relaciona, ha sido dictada con fecha 24 de enero de 1994 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

en Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a la deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por paradero desconocido e I. B., de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda. Conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por la responsable del pago.

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Deudora: 39/44.536/96, «Cántabra Obra Civil, Sociedad Cooperativa». Período: 3/90. Importe: 61.386 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la sujeto responsable, se expide la presente cédula de notificación, en Torrelavega a 25 de enero de 1994.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/13268

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En el recurso que formula doña Carmen Ignacio Villegas con fecha 20 de octubre de 1993, inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/722.780, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando la providencia de apremio impugnada».

En el recurso que formula doña María Rosario Castro Santos con fecha 4 de mayo de 1993, inscrita en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/723.965, se ha dictado Resolución que en

parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando la providencia de embargo impugnada y ordenando a la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/04, de Santander, la notificación de la misma al usufructuario».

En el recurso que formula don José Antonio Castellanos San Román con fecha 22 de noviembre de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Representantes de Comercio con el número 39/186.305, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando la diligencia de embargo impugnada».

Contra las presentes Resoluciones cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander a 24 de enero de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/12298

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Recaudación Ejecutiva

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) se requiere a esos sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Administración de la Seguridad Social que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que hayan justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 4 de febrero de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/13250

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento	Og Periodo reclamado	Importe Trab
39/072495964	JOSÉ MANUEL SANCHEZ NUÑEZ POLO	TRAV. JOSÉ ANTONIO 1-1º	LAREDO	39770	93-002921	ENER A DIC 92	308448
39/071694908	JOSÉ H. AGUILAR CABALLERO	MARQUES DE COMILLAS,5	LAREDO	39770	93-003934	ENER A SEP 92	231336
39/071877487	SERENA FERNANDEZ SANTIAGO	EL MEDITO 12	LAREDO	39770	93-003970	AGO 92	25704
39/072547700	ANGRI DANIEL AMARO LOPEZ	CEKVANTRS,7	SANTOÑA	39740	93-004100	ENER A JUN, DE AG A OCT 92	231336
39/070995191	MIGUEL GOMEZ, JESUS FERNANDO	SANTOGLAN 47	CASTRO URDIALES	39809	93-900222	DES.TOTAL. ENER A JUNIO, NOV Y DI	205632
39/071289730	JOSÉ RAMÓN RIVERO SANTIAGO	NAVAS DE TOJOSA S/N	LAREDO	39770	93-900223	DES.TOTAL. ENER A OCTUBRE 92	257040
39/073153645	TERESA PEREZ ANDRÉS	JOSÉ ANTONIO 28-3T	LAREDO	39770	93-900226	DES.TOTAL. AGOSTO 92	25704
39/073546594	STELLA STELLA MONICA	Rº SAN PEDRO S/N	ARRIERO	39193	93-900228	DES.TOTAL. JUNIO A NOVIEMBRE 92	154224
39/071679043	ICASABERTE CASTANEDO JUAN	MEDITO 12-2C	LAREDO	39770	93-900231	DES.TOTAL. OCTUBRE 92	25704
39/073548315	MIGUEL DAPOIGUIR SILVA	RAYOSKA 1	LAREDO	39770	93-900233	DES. TOTAL. ENERO 93	28948
39/072181827	MARTINEZ SOTO JOSÉ MANUEL	MARQUEZ DE MADBAZO 12	COLENDRES	39750	93-900236	DES. TOTAL. AGOSTO A NOVIEMBRE	102816
39/072880985	ALFONSO RIVERO RIVERO	SAN JORRANZO, 20	LAREDO	39770	93-900238	DESC. TOTAL. ENERO A MARZO 93	86843
39/072552851	JOSÉ RODRIGUEZ RECTO	AVDA. JOSÉ ANTONIO,10	LAREDO	39770	93-900240	DES. TOTAL. ENERO 92	25704
39/072039458	IGNACIO TORRES FERNANDEZ	LA RONDA, 38	CASTRO-URDIALES	39700	93-900241	DES. TOTAL. ENERO A MARZO 92	77112
39/071818277	JIMENA LIZARRAGA JUAN A	EL REY 4	SANTOÑA	39740	93-900243	DES. TOTAL. ENERO Y FEBRERO 92	51408
39/073532854	PIRATO CANO JOSÉ PINA	CTCERO	CTCERO	39796	93-900246	DES. TOTAL. ENERO A ABRIL 92	102816
39/071047836	GREGORIO MARTINEZ VILCHES	LEONARDO TORRES QUIVEDO	TORRELAVERGA	39300	93-900250	DES. TOTAL. ENERO A JUNIO 92	154224
39/071633472	MIGUEL MIGUEL BERTIGO	RECONQUISTA DE SEVILLA 31	LAREDO	39770	93-900252	DES. TOTAL. ENERO A DICIEMBRE 9	308448
39/071633472	MIGUEL MIGUEL BERTIGO	RECONQUISTA DE SEVILLA 31	LAREDO	39770	93-900253	DES. TOTAL. ENERO 93	28948
39/071637213	ALBERTO AMOROS CANTERO	Rº SAN PANTALEON	ARRIERO	39194	93-900255	DES. TOTAL. ENERO A NOVIEMBRE 9	282744
39/073190930	FERNANDEZ REYVABRITA JESUS A	PINTOR ROSALES 10 BAJO	COLENDRES	39750	93-900257	DES. TOTAL. ENERO Y FEBRERO 93	57895
39/072459487	PIRATO GUTIERREZ PEDRO	JOSÉ ANTONIO 12-2	COLENDRES	39750	93-900258	DES. TOTAL. FEBRERO 92	25704
39/073189718	MIGUEL MEDITO VICTORIA	L. RUCABADO 20-1D	CASTRO URDIALES	39700	93-900259	DES. TOTAL. OCTUBRE A DICIEMBRE	77112
39/073189718	MIGUEL MEDITO VICTORIA	L. RUCABADO 20-1D	CASTRO URDIALES	39700	93-900260	DES. TOTAL. ENERO 93	28948
39/070995191	MIGUEL GOMEZ, JESUS FERNANDO	SANTOGLAN 47	CASTRO URDIALES	39809	93-900261	DES. TOTAL. ENERO A MARZO 93	86843
39/070933860	JOSÉ ANGRI BARRUETABE ARGOS	TORRE ATLANTICA,11 BAJO	LAREDO	39770	93-900263	DES. TOTAL. ENERO Y FEBRERO 93	57895
39/072461915	ANTONIO ARTIETA GUTIERREZ	OCARAN MAZAS,18-1D	CASTRO-URDIALES	39700	93-900264	DESC. TOTAL. ENERO Y FEBRERO 93	57895
39/072921552	ORTIZ ARCE, ROSA Mª	MARRON	ARRIERO	39849	93-900265	DES. TOTAL. ENERO Y FEBRERO 93	57895
39/070867879	JOSÉ JAVIER IBARGUEN CURTO	RIS	NOJA	39180	93-900270	DES. TOTAL. ENERO A MARZO 93	86843
39/072778678	CASADO NIETO, MARGARITA	LAREDO	LAREDO	39770	93-900272	DES. TOTAL. ENERO A MARZO 93	86843
39/071513739	JOSÉ MARTINEZ GRIJO	NOJA	NOJA	39180	93-900282	ENERO A OCTUBRE 92	257040

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**Recaudación Ejecutiva**

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Régimen	Deudor	Período	Importe
01-39/051931	«S. L. Desarrollos del Hormigón»	2/92 a 2/93	4.670.548
05-39/211113	Daniel Merino García	4/83 a 12/91	1.588.750
05-39/718425	María Blanca Parra Luena	10/85 a 12/91	1.393.359
05-39/712751	Anselmo Peláez Gómez	1/85 a 5/90	1.004.592
05-39/702768	Leonor Sisniega Rivas	11/86 a 12/91	1.203.844

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 28 de enero de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/13265

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**2. Subastas y concursos****JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA****ANUNCIO**

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, la celebración de la subasta que a continuación se indica:

—3.558 eucaliptos «globulus», aforados en 2.536 metros cúbicos de madera, al sitio denominado El Calero, en el monte Doblo y Tejera, número 383-quater del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de Pando-Penilla y bajo el precio de licitación de 6.500.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 10% el importe del remate.

De resultar en sábado el día de la celebración de la subasta, se celebrará una segunda, al décimo día hábil de aquélla, a la misma hora y sitio.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de la Provincia», de agosto de 1975).

Asimismo se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición

Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en... a... de... de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de..., ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Pando-Penilla a 28 de enero de 1994.—El presidente (ilegible).

94/13230

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, y que son los siguientes:

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Nº	Nº ARBOL.	ESPECIE	VOLUMEN		ENAJENACION SUBASTA	ADJUDICACION POR TASACION	MODALIDAD LIQUIDACION	SITIO CONSORCIANTE
			MADERABLE	LEÑOSO	PESETAS	PESETAS		
1	216	P.R.	177		700.000		R.V.	José Laurrieta Azcunaga
2	708	P.R.	670		3.700.000		R.V.	Juan Arco Zornoza
3	150	P.R.	170		700.000		R.V.	Adela Aguirre
4	294	P.R.	350		1.750.000		R.V.	Gregorio Alday Allende
5	154	P.R.	107		550.000		R.V.	Hros. de Esteban Lezama
6	50	P.R.	61		300.000		R.V.	Adela Aguirre
7	650	P.R.	443		2.500.000		R.V.	Anastasio Romero Morentin
8	160	P.R.	106		505.000		R.V.	Modesta Sarabia Presa
9	460	P.R.	420		2.160.000		R.V.	Hros. de Esteban Lezama
10	266	P.R.	51		170.000		R.V.	Hros. de Esteban Lezama
11		P.R.					M.F.	Jose M ^a Villanueva Ibanez
12		Entresaca a resultas 500 ^{pts} /Est. C/C						
13		P.R.					M.F.	Jose Aguirre
14		Entresaca a resultas 2.600 Est C/C						

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos (La Matanza, 4) bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, a las 13 horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de pliegos, previa justificación de haber depositado la fianza.

Cada proposición llevará en el exterior del sobre, y perfectamente visible el nombre del maderista y el número de orden del lote al que opte, de acuerdo con el anuncio.

CONDICIONES GENERALES: Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el Pliego General (Resolución de 24-4-75, B.O.E. de 21-8-75) y el Pliego Especial para Aprovechamientos maderables (B.O.C. de 20-8-75).

CONDICIONES ESPECIFICAS: Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

OTRAS CONDICIONES: Este Ayuntamiento, se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado cualquier tipo de error o anomalía.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

Se celebrará una segunda subasta, a los ocho días hábiles de la primera, para aquellos lotes que hayan quedado desierto en la misma.

Villaverde de Trucíos, a 21 de Enero de 1994

EL ALCALDE,
D. Jesús Ángel de la Mar

Jesús Ángel de la Mar

94/13918

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones, los cuales serán examina-

dos por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo a 19 de enero de 1994.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

94/11545

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social PROMOCIONES CASTAÑEDA S.A. con NIF/CIF A-39100698 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (ª) o razón social PROMOCIONES CASTAÑEDA S.A. con NIF/CIF A39100698 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Intereses de Demora, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (ª) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

RUSTICA: Terreno denominado Corporeales en el pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida según reciente medición dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda: al NORTE, la costa o el Mar; al SUB; hoy camino vecinal; al ESTE, herederos de Fermín Cabazón; y al OESTE, poza de Corporeales y terreno comunal. De dichos carros, cincuenta están a prado y el resto a erial.

Se halla inscrita al libro 67, folio 136, finca 2875-N

RUSTICA: Terreno denominado Alto Torca los Grajos, del pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida doscientos veinte carros, o tres hectáreas, noventa y tres áreas y ochenta centiáreas, de dichos carros sin ciento treinta a prado y el resto a erial. Linda: al NORTE, carretera; al SUR, Emilio Argos; al ESTE, hoy Arturo arcege y camino vecinal; al OESTE, Torca de los Grajos, hoy camino vecinal y Evaristo Quintana. Dentro de su perímetro tiene una cabaña compuesta de planta baja y piso, que mide unos nueve metros de larga por cinco de ancho.

Se halla inscrita al libro 67, folio 137, finca 2873-N

RUSTICA: Terreno a prado denominado Fuente Zan, del pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida noventa carros, o una hectárea, sesenta y una áreas y diez centiáreas. Linda: al NORTE, herederos de Trinidad Quintana, y demás vientos, carretera.

Se halla inscrita al libro 67, folio 138, finca 2872-N

RUSTICA: Terreno a prado y erial, denominado Hoyo de Berenilla, del pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida ciento sesenta carros, dos hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, de dichos carros, veinte están a cultivo y el resto a erial. Linda: al NORTE Y OESTE, carretera; al SUR, herederos de Agapito Argos y viuda de Rueda; al ESTE, Emilio Quintana y Luis Solar.

Se halla inscrita al libro 67, folio 139, finca 2879-N

RUSTICA: Terreno a prado y erial, llamado la Cabaña, del pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida setecientos treinta carros, o trece hectáreas, seis áreas y setenta centiáreas, que linda: al NORTE, Poza de los Corporeales, José Torralbo y el Mar; al SUR, camino vecinal y herederos de Sara bieta; al ESTE, camino vecinal; y al OESTE, José Torralbo. Dentro de su perímetro tiene una cabaña, compuesta de planta baja y piso, que mide quince metros de larga por seis de ancho.

Se halla inscrita al libro 67, folio 140, finca 4431-N

RUSTICA: terreno a prado y erial, al sitio de Monte Pobre o Castellano, del pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, de cabida ciento quince carros o dos hectáreas, cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas, de dichos carros noventa y cinco están a prado y el resto a erial. Linda: al NORTE, Emilio Argos y Luis Laso; al SUR, Aurelio Martínez; al ESTE, Eugenio Cuesta y Agustín San Emeterio; y OESTE, Manuel Llano y Celedonio Expósito.

Se halla inscrita al libro 67, folio 141, finca 4414-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE

pesetas de principal; CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto UN MILLON TRESCIENTAS SESENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 4 de Febrero de 1.994



94/13875

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Liquidación Practicada en expediente dimanante de la Venta por Gestión y Adjudicación Directa realizada y Requerimiento al deudor para otorgamiento de Escrituras de Venta que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RILEZ ELECTRICIDAD, S.A. con NIF/CIF A39007356 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

En el expediente Administrativo de Apremio que se sigue en esta Dependencia Municipal de Recaudación General de Tributos, contra D/Dª o razón social RILEZ ELECTRICIDAD, S.A. con NIF/CIF A39007356, se ha dictado en el día de la fecha/la siguiente:

PROVIDENCIA: "Adjudicados en firme los bienes inmuebles, propiedad del deudor mencionado, que fueron objeto del trámite de Venta y Adjudicación Directa definitiva, celebrada el día 03 de Enero de 1994 en la Sala de Juntas de los Servicios de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Santander, sitos en la calle Antonio López nº 6 bajo, promovida por dichos Servicios, y practicada la liquidación correspondiente después de haberse efectuado el correspondiente remate. Notifíquese al deudor dicha liquidación, de conformidad con el art. 148.5 c) del Reglamento General de Recaudación, haciéndole constar en su caso, que la misma corresponde al siguiente detalle:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A) SALDO DEUDOR (Principal, Recargo de Apremio del 20%, Intereses de Demora, Costas del Procedimiento, TOTAL SALDO DEUDOR 3.058.322,-); B) CANTIDAD A MINORAR PROCEDENTE DEL REMATE 201.000,-; SALDO DEUDOR RESULTANTE (A) - (B) 2.857.322,-.

Así mismo, se le REQUIERE a citado deudor o a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 del mencionado Re-

glamento, para que en el plazo de QUINCE DIAS comparezcan en estas Dependencias de Recaudación, a los efectos de otorgar la correspondiente Escritura de Venta a favor del adjudicatario de los bienes inmuebles enajenados, que será realizada ante el Sr. Notario designado en esta capital.

En caso de no comparecer a esta citación dentro del plazo señalado, se otorgarán de oficio tales escrituras de venta por el Recaudador Jefe de la Unidad en Vía Ejecutiva, que tiene a su cargo el expediente administrativo de apremio, en nombre de los deudores y a favor del adjudicatario, haciendo constar en dichas escrituras, que queda extinguida la anotación preventiva de embargo realizada en el Registro de la Propiedad a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Lo que se les comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndoles, que contra la anterior Providencia pueden interponer el correspondiente Recurso ante los Organos de Recaudación de esta Entidad Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la Notificación, todo ello de conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndoles constar que, aunque interpongan recurso, el procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos por el art. 101 del Reglamento anteriormente señalado.

Santander, 2 de Febrero de 1994



[Handwritten signature]

94/13666

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
19891/91	ABASCAL LANZA FCA Y TER	22676903	CAJA CANTABRIA	70105268	2.925.-
63316/91	ANIEVAS TOCA MANUEL	13681513	CAJA CANTABRIA	380016171	2.829.-
4610/93	BELMONTE BERNAL JOSE FCO	13734968	CAJA CANTABRIA		89.376.-
21938/91	CABALLERO ARENAL TEODORO	978583W	BANCO BILBAO VIZ.	11320018	8.064.-
39597/91	CASTILLO SANCHEZ ANGEL	13700928	CAJA CANTABRIA	1000006971	6.009.-
780/91	DIAZ VALLEJO LUIS E	13474008	BANCO CENTRAL HISP.	862540	37.428.-
97251/91	DIEZ GONZALEZ FEDERICO	13719509	CAJA CANTABRIA	90-031-2.650-6	647.-
940/92	FREIJANES PARADA JULIO A	34521673	BANCO HERRERO	11444	56.016.-
6836/93	GOMEZ LLATA ANGEL	13627669P	BANCO HERRERO	21016	12.000.-
121131/91	GLEZ CUEVAS CARRANEDO CA	13749485	CAJA CANTABRIA	1000001068	154.002.-
1583/92	GORDO FERNANDEZ ADELA M	45053074	CAJA CANTABRIA	40196959	2.400.-
59655/91	LOPEZ GOMEZ MANUEL	13900540	BANCO SANTANDER	62127	46.737.-
103341/91	OBREGON RODRIGUEZ J RAMON	13644423	CAJA CANTABRIA	53500	46.800.-
118/91	REDONDO LAGUERA JOSE P	24408	BANCO CENTRAL HISP.	112354	40.578.-
5219/93	RIBAO CAMUS MIGUEL	13749893X	BANCO CENTRAL HISP.	10014412	1.367.-
20634/91	SALADO SOLER MANUEL	13707790	CAJA CANTABRIA	1000006428	22.761.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal

Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.



[Handwritten signature]

94/11687

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
95407/91	AGUDO GOMEZ M ANGELES	13746432	BANCO SANTANDER	41552	42.000.-
480/92	AGUILERA MORA LUIS	13659535	BANCO BILBAO VIZCAYA		6.576.-
91386/91	FERNANDEZ MONTES BENITA	13946915	CAJA CANTABRIA	1384750	17.000.-
114785/91	FERRANDIZ GOSALBEZ JOSE	21322344	BANCO HERRERO	19143	3.778.-
120221/91	FURGOTAXI SL	839245592	BANCO SANTANDER	82930	36.222.-
383793	RIVERO NUÑEZ JESUS	13627771	CAJA CANTABRIA	80214	14.400.-
4623/93	RUIZ MERINO ANGEL	13647284	BANCO BILBAO VIZCAYA	10525004	33.095.-
2727/92	RUIZ VILLA GOMEZ MANUEL	13677132	BANCO CENTRAL HISP.	171938	32.904.-
98092/91	VILLANUEVA ORIA ANTONIA	13624784	CAJA MADRID	37965	310.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.



[Handwritten signature]

94/11685

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a las empresas/entidades donde perciben los haberes los deudores para con este Ayuntamiento que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido de estas, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos por lo que de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	EMPRESA	IMPORTE
431/91	MANUEL RIO DIESTRO	13.698.128	URBANIZADORA PEÑACASTILLO S.A.	1.375.418.-
12.300/91	RAFAEL MUÑOZ RUEDA	19.467.603	HEREDEROS L. RUEDA RUGAMA	32.688.-
23.964/91	RAFAEL BENJAMIN MUÑOZ RUEDA	19.467.603	HEREDEROS L. RUEDA RUGAMA	43.552.-
100.429/91	MANUEL LOPEZ GONZALEZ	13.648.466	LOPEZ Y RAMIRO S.L.	128.789.-
100.789/91	MANUEL VAZQUEZ ALLATRE	13.769.447	SOELIM S.A.	192.110.-
104.148/91	FERNANDO VAZQUEZ ONTAVILLA	13.712.017	SOELIM S.A.	227.458.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniendo en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

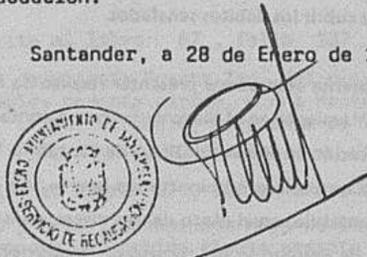
Advirtiéndolo a dichas empresas, que el incumplimiento de las Ordenes de Embargo por el deudor, y por cualquier otra persona física o jurídica obligada a colaborar en el mismo, así como por la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, dará lugar a la incoación en el oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del R.G.R..

Así mismo, y con independencia de lo mencionado, serán responsables solidariamente, las empresas/entidades que colaboren o consientan en el levantamiento de bienes embargables hasta el límite del importe levantado, todo ello según lo señalado en el art. 118.1 del R.G.R.; a cuyos efectos dispondrán de un plazo de diez días a partir de esta publicación, para revisar las actuaciones habidas en el expediente, así como para presentar las alegaciones, documentos y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 28 de Enero de 1994.



94/10817

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de Diciembre de 1.993 ciertas modificaciones en las ordenanzas fiscales actualmente en vigor, y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra de los textos de las referidas modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre (B.O.E. del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en las ordenanzas afectadas es el que a continuación se detalla:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

- 1.-Instalación del contador:
 - Usos domésticos (13 m.m.) 10.260 Ptas.vivienda
 - Usos industriales (13m.m) 21.970 Ptas.local o actividad
- Usos domésticos e industriales
 - Contadores de 20 m.m. 24.900 Ptas.
 - Contadores de 25 m.m. 29.295 Ptas.
 - Contadores combinados de
 - 30/13 m.m. 87.885 Ptas.
 - 40/13 m.m. 96.705 Ptas.
 - 50/15 m.m. 131.830 Ptas.
 - 65/20 m.m. 168.445 Ptas.
 - 80/25 m.m. 219.715 Ptas.

- 2.-Consumo:
 - a) Usos domésticos:
 - Mínimo 30 m3/trimestre a 46 Ptas./m3.
 - Exceso 70 Ptas./m3.
 - b) Usos industriales:
 - Mínimo 30 m3/trimestre a 70 Ptas./m3.
 - Exceso 91 Ptas./m3.
 - c) Utilización para obras:
 - Mínimo 50 m3/trimestre a 96 Ptas./m3.
 - Exceso 96 Ptas./m3.

- 3.-Conservación de contadores:
 - Cuota trimestral
 - Contadores hasta 10 m.m. 208 Ptas.
 - Contadores de 13 y 15 m.m. 214 Ptas.
 - Contadores de 20 m.m. 261 Ptas.
 - Contadores de 25 m.m. 680 Ptas.
 - Contadores de 30 m.m. 832 Ptas.
 - Contadores de 40 m.m. 1.080 Ptas.
 - 4.-Conservación de acometidas:
 - Cuota trimestral por abonado 202 Ptas.

2) RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.- Las tarifas que se establecen son:

	Ptas.año
A) Viviendas	4.830
B) Hoteles,Restaurantes Discotecas y Pubs.	57.225
C) Bares	10.500
D) Establecimientos industriales	57.225
E) Establecimientos industriales pequeños	17.325
F) Hipermercados	262.500
G) Supermercados.	86.100
H) Comercios de alimentación	13.650
I) Campings	86.100
J) Establecimientos comerciales varios	10.500
K) Bancos y análogos	15.750
L) Oficinas.	12.600
M) Garajes colectivos.	8.400
N) Garajes individuales.	2.100
O) Establecimientos comerciales cerrados definitivamente.	10.500

3.-La última de las tarifas señalada en el párrafo anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente, y hayan sido dados de baja del I.A.E.En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos establecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del I.A.E. durante una parte del ejercicio.

3) ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- 1.-La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

- a) Servicio de Alcantarillado:
 - 1.Servicio doméstico: 11 Ptas./m3
 - Mínimo trimestral (30 m3)
 - 2.Uso no doméstico: 17 Ptas./m3
 - Mínimo trimestral (30 m3)
 - b)Por acometida: por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 36.200 pesetas. 1.600 Ptas.

4) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	PESETAS
A) TURISMOS:	
-De menos de 8 caballos fiscales.	2.600.-
-De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.800.-
-De más de 12 hasta 16 cab.fiscales	14.370.-
-De más de 16 caballos fiscales.	17.930.-
B) AUTOBUSES:	
-De menos de 21 plazas.	16.700.-
-De 21 a 50 plazas.	23.710.-
-De más de 50 plazas.	29.715.-
C) CAMIONES:	
-De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.460.-
-De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	16.700.-
-De más de 2.999 a 9.999 Kgs.carga útil	23.710.-
-De más de 9.999 kgs. de carga útil.	29.715.-

D) TRACTORES	
-De más de 16 caballos fiscales.	3.570.-
-De 16 a 25 caballos fiscales.	5.565.-
-De más de 25 caballos fiscales.	16.700.-
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
-De menos de 1.000 kgs. de carga útil	3.570.-
-De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	5.565.-
-De más de 2.999 kgs. de carga útil	16.700.-
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	905.-
Motocicletas hasta 125 c.c.	905.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.555.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.005.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	6.010.-
Motocicletas de más de 1.000 cc.	12.140.-

5) LICENCIA DE APERTURA

CUOTA

Artículo 5.- La cuota será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	PESETAS.
Bares, cafeterías y restaurantes	94.600.-
Bar Especial	139.100.-
Alimentación, carnicerías, pesca- derías, fruterías, etc.	100.200.-
Confección y zapaterías.	133.500.-
Hoteles, discotecas, supermerc, hiper- mercado.	139.100.-
Bancos.	361.700.-
Otros.	83.500.-

Estas cuotas se incrementarán en un 150% si la actividad se clasifica como molesta, nociva o peligrosa. La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 27.825 ptas., incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

6) TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

CUOTA TRIBUTARIA Y/ O TARIFAS.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESION DE TERRENOS CON CLAUSULA DE REVERSION AUTOMATICA.

-Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado. 71.300 ptas.
La superficie a conceder será de cuatro metros de profundidad por tres de frente.

CONCESION DE NICHOS.

1.-Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años.	14.500 ptas.
2.-Prórroga por período de cinco años.	14.500 ptas.
3.-Por cada placa de 60 x 70 cm.o fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones.	5.000 ptas.
4.-Bolsas para restos cadavericos.	1.450 ptas.
5.-Si por un nuevo cadaver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación, se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento.	
6.-Por cada cadaver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio.	1.450 ptas.

7) RETIRADA E INMOVILIZACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 4^a, párrafo 1:
La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	PESETAS.
Epígrafe 1^a.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros, y demás vehículos de características análogas.	5000.-
b) Automóviles de turismo, y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgs.	6.400.-
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgs.	31.600.-
Epígrafe 2^a.-Deposito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 ^a , por día.	5.000.-
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1 ^a , por día.	6.350.-
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 ^a , por día.	6.300.-
Epígrafe 3^a.-Inmovilizado de vehículos:	
Por vehículo inmovilizado.	6.300.-

8) MERCADO

Artículo 5.-
La tarifa de este precio público será:

TARIFA	C. TRIMESTRAL
PLANTA BAJA	
Carnicerías de 16 m2	28.500 Ptas.
Carnicerías de 8 m2	14.600 Ptas.

PLANTA PRIMERA	
Frutería de 16 m2	23.930 Ptas.
Frutería de 8 m2	13.135 Ptas.
PLANTA TERCERA	
Varios puestos de 10 m2	12.360 Ptas.
Puestos eventuales	4.675 Ptas.
Puestos de pescadería, por cada m2 al trimestre.	1.670 Ptas.

Artículo 7.-
Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

1^a PUESTOS NORMALES DE 16 M2 EN:	
Planta baja	367.375.-
Planta primera	267.680.-
Planta segunda	302.300.-
2^a PUESTOS MEDIOS EN:	
Planta primera	133.780.-
Planta segunda	151.150.-

9) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

TARIFAS

Artículo 3.-
La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

1.-ENTRADAS	
Infantiles, jubilados (pensionistas)	505 Ptas.
Adultos	775 Ptas.
2.-ABONOS ANUALES INDIVIDUALES	
Infantiles, jubilados (pensioni.)	21.150 Ptas.
Adultos	26.715 Ptas.
3.-ABONOS ANUALES FAMILIARES	
Pareja más uno o dos hijos.	38.960 Ptas.
Pareja con tres hijos o más	48.860 Ptas.
4.-ABONOS DE 15 BAÑOS	
Infantiles, jubilados(pensioni.)	4.675 Ptas.
Adultos.	7.350 Ptas.

5.-BAÑOS COLECTIVOS

Dirigidos a clubs, asociaciones, grupos organizados o centros escolares (con profesorado): 250 Ptas./hora, usuario. (Máximo 20 alumnos)
6.-Para acceder a la piscina existen estas 5 opciones:

- Entradas
 - Abono anual individual
 - Abono anual familiar
 - Abono anual de 15 baños
 - Entrada de grupo.
- 7.-Los ABONOS no dan derecho al acceso en la piscina cuando ésta se encuentra saturada de usuarios.
8.-Los ABONOS de 15 baños, son validos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.
9.-Los usuarios a efectos contables, son considerados ADULTOS a partir de los 14 años. en caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

10- CURSOS DE NATACION

	ABONADOS	NO ABONADOS
- Un curso mensual de dos clases semanales	6.680 Ptas	13.360 Ptas
- Un curso mensual de tres clases semanales	8.900 Ptas	17.810 Ptas
- Escuela Municipal de Natación, pts/curso	25.830 Ptas	51.660 Ptas
- Escuela Municipal de Natación, pts/trimestre	9.450 Ptas	17.850 Ptas
- Fiestas acuáticas	630 Ptas	1.260 Ptas

11.-Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.
10) PRESTACION DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

TARIFAS

Artículo 3.-
La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- ABONO ANUAL MENORES	7.560 Ptas. (hasta 13 años)
- ABONO ANUAL ADULTOS	10.710 Ptas. (a partir de 14 años)
- ABONO ANUAL FAMILIAR	16.275 Ptas. (pareja e hijos)

ACTIVIDADES	NO ABONADO	ABONADO
Gimnasia Mantenim.	32.130 Pts/curso	16.065 Pts/curso
Gimnasia Mantenim.	11.025 Pts/trimes.	6.300 Pts/trime
Aerobic	32.130 Pts/curso	16.065 Pts/curso
Aerobic	11.025 Pts/trimes.	6.300 Pts/trime
Judo	32.130 Pts/curso	16.065 Pts/curso
Judo	11.025 Pts/trimes	6.300 Pts/trime
Karate	32.130 Pts/curso	16.065 Pts/curso
Karate	11.025 Pts/trimes	6.300 Pts/trime
Gimnasio/Sala muscula.	32.130 Pts/curso	16.065 Pts/curso
Gimnasio/Sala muscula.	11.025 Pts/trimes	6.300 Pts/trime
Gimnasia Rítmica	51.660 Pts/curso	25.830 Pts/curso
Gimnasia Rítmica	17.850 Pts/trimes	9.450 Pts/trime

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL I.M.D

	NO ABONADOS	ABONADOS	ABONO 15 VALES
SAUNA	1.785 pts	895 pts	11.130 pts
HIDROMASAJE	1.785 pts	895 pts	11.130 pts
SQUASH	945 pts	475 pts	5.565 pts
MASAJE	3.570 pts	1.785 pts	22.260 pts
MASAJE CLUB	1.785 pts	895 pts	11.130 pts
RAQUETA SQUASH	420 pts	210 pts	
PELOTA SQUASH	210 pts	105 pts	
ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS.			450.000.Ptas./día

MARCADOR ELECTRONICO.	OCIO	OFICIAL
	2.625 Pts	1.315 Pts
MEGAFONIA	2.675 Pts/hora	1.340 Pts/h.

ALQUILER DE ALFOMBRAS PARA ESPECTACULOS 2.100Pts/día/unidad

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA PARTIDOS: NO ABONADOS ABONADOS

OCIO
Menores: con luz 4.010 Pts. 2.670 Pts
: sin luz 3.340 Pts. 1.785 Pts
Adultos: con luz 8.010 Pts 5.345 Pts
: sin luz 6.680 Pts 4.010 Pts

FEDERADOS
Menores: con luz 3.340 Pts 2.005 Pts
: sin luz 2.675 Pts 1.335 Pts
Adultos: con luz 13.360 Pts 6.680 Pts
: sin luz 5.345 Pts 2.675 Pts

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTOS DE EQUIPOS FEDERADOS POR UNA HORA:

Menores: con luz 2.005 Pts 672 Pts
: sin luz 1.335 Pts 445 Pts
Adultos: con luz 4.010 Pts 1.335 Pts
: sin luz 2.675 Pts 895 Pts

Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

El artículo 6º quedará redactado como sigue:

El pago del precio público se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura, debiéndose efectuar el ingreso en la caja del centro o de la entidad colaboradora que se señale.

11 PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA CASA DE LA CULTURA.

TARIFAS

Artículo 5º.-
a) matrícula 1.430 pts/ curso
b) Las tarifas a aplicar mensualmente serán las siguientes:
Solfeo 1.430 pts.
Música,cerámica,pintura 2.900 Pts.
Ballet,corte y confección informática y cualquier otra enseñanza 4.230 Pts.
Fotografía y video 3.570 Pts.

La cantidad resultante se podrá facturar mensualmente, trimestralmente, o por curso completo.

C) Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

D) Entrada al cine municipal 375 Ptas./sesión

12) ENTRADA DE CARRUAJES Y VEHICULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVA PARA APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO.

TARIFAS

1) ENTRADA DE VEHICULOS A FINCAS PARTICULARES
a) Pasos a GARAJES DE COMUNIDAD:
Los primeros 400 m2 de local 63 Pts m2 de local.
De 401 a 1000 m2 de local 50 Pts m2 de local.
Más de 1000 m2 de local 38 Pts m2 de local
b) Pasos a GARAJES PARTICULARES 60 Pts m2 local
c) Pasos a INDUSTRIAS Y TALLERES DEL AUTOMOVIL
Los primeros 500 m2 de local 113 Pts m2 de local
De 501 a 1000 m2 de local 88 Pts m2 de local
De 1001 a 2000 m2 de local 63 Pts m2 de local
De 2001 a 5000 m2 de local 38 Pts m2 de local
Más de 5000 m2 de local 13 Pts m2 de local
d) Pasos a OTRAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS:
Los primeros 500 m2 de local 88 Pts m2 de local
De 501 a 1000 m2 de local 88 Pts m2 de local
De 1001 a 2000 m2 de local 38 Pts m2 de local
De 2001 a 5000 m2 de local 19 Pts m2 de local
Más de 5000 m2 de local 11 Pts m2 de local

El último párrafo de este apartado quedará redactado como sigue:

Independientemente de la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se establece como cuota mínima por unidad de local la cantidad de 4.460 ptas. /año.

2) RESERVA DE ESPACIO
1.-Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis,debidamente autorizadas, por cada vehículo y año. 5.675 Ptas.
2.-Reserva permanente durante todo el día para líneas de viajeros por metro lineal y año. 3.230 Ptas.
3.-Reserva permanente durante todo el día para otros usos y destinos, por metro lineal o fracción al año. 5.010 Ptas.
4.-Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal o fracción y día a que alcance la reserva. 357 Ptas.

13) TRIBUNAS, TOLDOS, MARQUESINAS, MESAS, SILLAS Y VELADORES.

TARIFAS

CONCEPTOS IMPORTE
Por ocupación de vía pública con mesa y 4 sillas, o cualquier otro elemento que ocupe el dominio público. 7.140 Pts m2 o fracción/año

14) PRECIOS PUBLICOS POR MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFA

CONCEPTOS	CATEGORIA CALLES	UNIDAD	por día	mes	año	PESETAS.
a) Vallas	Primera	m2	6	130	1.335	
	Segunda	m2	4	90	860	
b) Andamios	Primera	m.lineal	6	130	1.335	
	Segunda	m.lineal	4	90	857	
c) Escombros	Primera	m2	20	540	5.345	
	Segunda	m2	13	325	3.230	

15) UTILIZACION DE KIOSKOS MUNICIPALES.

TARIFAS

ANUALES

Kioscos explanada del club nautico	142.485 Pts
Kioscos en el Puntal	42.840 Pts
Kioscos venta periódico y revistas al principio del parque Aristorena	35.595 Pts
Kioscos C/ Lopez Seña (churreria)	71.235 Pts
Kioscos Plaza Cachupín	38.410 Pts
Kioscos inmediaciones mercado de abastos	34.293 Pts
Kioscos C/M.Pelayo	17.136 Pts
Kioscos c/ Gtrrez.Rada	14.260 Pts
Kioscos Alamedas	38.409 Pts
Kioscos que se situen en las inmediaciones de la playa y que solo abran en verano.	21.378 Pts

Los kioscos que pueden instalarse con posterioridad a la aplicación de esta ordenanza, serán asimilados según su situación y volumen de negocio a cualquiera de las tarifas indicadas.
Por aparatos expendedores de gasolina al año 10.017 Pts
Por aparatos automáticos de venta de tabaco 2.900 Pts
Por aparatos automáticos de venta de cerillas, chicles, caramelos etc. 1.450 Pts

16) PUESTOS DE FERIAS, BARRACAS, MERCADILLOS Y SIMILARES.

TARIFAS

Por concesión Por uso

1) Barracas de todo tipo de espectaculos, carruseles, recreos, puesto de feria, circos, etc	pts.	27.825 Pt/dia
2) Otros puestos para todo tipo de ventas, mesas, sillas y veladores de fiestas.	pts	560 Pts/m2 día
3) Puestos en el mercadillo semanal	- - -	4.175 pts/m2 trimes.

17) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Artículo 4º:

EPIGRAFE 6º.-Expediente de inscripción censal de animales domésticos.
Inscripción y renovación anual en el censo municipal.
Por cada perro: 2.625 Ptas.
Por cada chapa de inscripción 525 Ptas.
EPIGRAFE 3º
Nº 11.-Apertura de establecimientos:
-El 10% de la tasa municipal por licencia de apertura
-Si estuviere exento. 2.100 Ptas.
-La cuota resultante se ingresará en régimen de autoliquidación en los mismos términos que resulten de aplicación para la cantidad a ingresar por la tasa municipal.

18) EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:
Por cada salida 5.670 Ptas.
Por cada hora de prestación del servicio o fracción 7.140 Ptas.
Los servicios prestados desde las 20 horas a las 8 horas sufrirán un incremento del 30%.
Por cada Km. de recorrido incluida ida y vuelta. 90 Ptas/Km.
En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de gruas u otros.

19) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10º.-

El tipo de gravamen será el 0,91 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,570 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

20) ORDENANZA FISCAL GENERAL

Artículo 34.-Cuota mínima a liquidar. No se practicará liquidación no periódica por cuota inferior a 2.100 ptas., salvo que ello suponga alta en algún padrón fiscal.

Artículo 39.-

2.-Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas por recibo, se fijarán por edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, si bien, de no disponerse otros plazos en las respectivas ordenanzas se estará a los siguientes, según su periodicidad:

Anual: 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles, e Impuesto sobre Actividades Económicas, así como sus respectivos recargos : del 1 de Septiembre , al 20 de Noviembre.

2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: del 1 de Marzo al 20 de Mayo.

3. Restantes tributos y precios públicos de carácter anual: del 1 de Mayo al 20 de Julio.

Semestral: del 16 de Marzo al 15 de Mayo y del 16 de Septiembre al 15 de Noviembre.

Trimestral: Se iniciará el tercer mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de junio y julio para el 1er. trimestre, septiembre y octubre para el 2º, diciembre y enero para el 3º y marzo y abril para el 4º.

21) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EMISORA RADIOFONICA MUNICIPAL.

CONCEPTO.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre , el Ayuntamiento de Laredo establece el precio público por la utilización del servicio de la emisora radiofónica municipal a través de la emisión de mensajes publicitarios.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.-

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se enuncien la emisora radiofónica municipal o en la revista municipal de información del Ayuntamiento.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses, de los beneficiarios.

CUANTIA

Artículo 3.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las siguientes

TARIFAS	
CUÑAS 15 segundos.	400 Ptas.
Cada segundo más	25 Ptas.
CUÑAS 30 segundos	600 Ptas.
CUÑAS 45 segundos	800 Ptas.
CUÑAS 1 minuto	1.000 Ptas.

PROGRAMAS PATROCINADOS.

De 3 minutos	2.000 Ptas.
De 5 minutos	3.500 Ptas.
De 10 minutos.	5.500 Ptas.
De 15 minutos	8.000 Ptas.
De 20 minutos	12.000 Ptas.
De 30 minutos	15.000 Ptas.
De 60 minutos	25.000 Ptas.

ANUNCIOS POR PALABRAS

Mínimo de 15 palabras: 200 pesetas.
Cada palabra más :15 pesetas.

DESCUENTOS POR TIEMPO

Para 60 radiaciones	5%
Para 90 radiaciones	10%
A partir de 91 radiaciones	15%

OBLIGACION DEL PAGO

Artículo 4.-

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen, previa contratación de los mismos, cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. Los plazos de ingreso serán los que se determinen en el correspondiente documento de contratación de los servicios y, en su defecto, en los determinados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

3. Las deudas no satisfechas en los períodos antes citados se exigirán en vía de apremio conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

NORMAS GENERALES.

Artículo 5.-

Artículo 1.-La publicidad ordenada sin determinar horario se radiará en rotación en los espacios previstos por la Emisora. Por elección de horario 25% de aumento.

2.-Cuando se mencionen firmas comerciales, servicios, marcas o productos ajenos al anunciante, el incremento de tarifa, será de un 10% por cada mención.

3.-La Emisora se reserva el derecho de rechazar o suspender aquella publicidad que por su índole, de lugar a tal determinación.

4.-Por causas de fuerza mayor, la emisora podrá variar los emplazamiento de la publicidad y decidir su eventual suspensión.

5.-En caso de suspensión de una orden por parte del cliente, se cargará en factura al mismo la diferencia de descuentos a que diere lugar.

6.-En la publicidad medida por palabras, las direcciones se computarán a razón de una palabra el nombre de la calle o plaza, otra el número y otra el piso. Las direcciones telefónicas equivalen a dos palabras. Las cantidades numerales una palabra por cada cinco cifras. Los nombres de razones sociales, todas las palabras.

7.-Cualquier modalidad publicitaria que no se ajuste a las determinadas en estas ordenanzas podrá ser objeto de estudio y negociación económica de carácter especial.

8.-En todas las facturas se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido, que en cada momento señale la legislación vigente.

9.-La remisión de una orden de publicidad implica que el cliente acepta el compromiso de pago del importe de la publicidad emitida.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.C., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LAREDO, 28 de Enero de 1.994
EL ALCALDE

Fdo. Juan Ramón López Revuelta.

94/10840

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Elevar a definitivo acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos adoptado en sesión plenaria de 12 de Noviembre de 1993 se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre , reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts.133,2 y 142 de la Constitución, por el art 106 de la Ley 7/85 DE 2 DE aril , reguladora de las Bases del Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la LEY 39/88 de 28 de Diciembre , reguladora de las Haciendas Locales ,este AYUNTAMIENTO establece el precio público por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ,cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citaa ley 39/88.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de recogida obligatoria del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas ,alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales ,comerciales profesionales artísticas y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial ,escombros de obras ,detritus humanos ,materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas ,profilácticas o de seguridad.

No están sujetos al precio público la prestación ,de caracter voluntario y a instancia de parte ,de los siguientes servicios :

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

ARTICULO 3º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art 33 de la LGT, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art 38,1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la LGT.

ARTICULO 5º EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango de ley.

ARTICULO 6º DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el referido servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo del precio público se produjese con posterioridad a dicha fecha: en este caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

ARTICULO 7º DECLARACION E INGRESO.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El COBRO DE LAS CUOTAS se efectuará mediante recibo, derivado de la matrícula que se elaborará por el AYUNTAMIENTO. La facturación se realizará anualmente. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º INFRACCIONES Y SANCIONES.

La calificación de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso seguirán lo dispuesto en los arts 77 y ss de la LGT.

ARTICULO 9º PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

TITULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 10º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- A) VIVIENDAS DE CARACTER FAMILIAR 3.000
- B) QUESERIAS, INDUSTRIAS DE CARACTER ARTESANAL DE EXLOTACION FAMILIAR Y MENORES DE 25 M2.....3.000
- C) RESTO DE INDUSTRIAS, OFICINAS BANCARIAS, COMERCIOS Y TALLERES.....8.000
- D) RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES Y TABERNAS..... 9.500
- E) HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASA DE HUESPEDES Y DEMAS CENTROS DE NATURALEZA ANALOGA :
 - HASTA 10 PLAZAS 9.000
 - DE 10 PLAZAS EN ADELANTE, CADA PLAZA MAS 400
- F) CAMPAMENTOS10.000

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada, cuando entre en vigor la presente ORDENANZA, la anterior de fecha 27 de AGOSTO DE 1992.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de ENERO DE 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº
EL ALCALDE




LA SECRETARIA.



94/13301

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en la sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 1.993 aprobó con carácter inicial la Ordenanza Reguladora del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Mercadillo de venta Ambulante de esta Villa, exponiendo el expediente y la ordenanza al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 255, correspondiente a 23 de diciembre de 1.993. No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición al público, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza:

NORMAS DE REGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO

MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE SANTOÑA

I.- FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.- Se basa en las disposiciones contenidas en el Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, que regula la venta ambulante y la venta fuera de establecimientos comerciales, en su art. 208.15.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.- Es objeto de esta norma regular el Régimen de Funcionamiento interior y organización del Mercadillo ambulante de Santoña.

III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.- Nace al concederse la autorización para la venta, de conformidad con los requisitos señalados en las normas de gestión.

IV.- NORMAS DE GESTION.

Art. 4.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, no pudiendo situarse en lugar de acceso a centros comerciales o industriales, sus escaparates o expositores y edificios de uso público.

Art. 5.- Para la ejecución de la venta ambulante en las condiciones autorizadas, el vendedor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas en las actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente que tendrá las siguientes características:

e.1.- Vigencia de un año o fracción dentro de ejercicio presupuestario.

e.2.- Lugar y número donde puede ejercerse la actividad profesional.

e.3. Especialidad de la venta.

Art. 6.- La Venta ambulante sólo se podrá ejercer el día señalado por el Ayuntamiento y el lugar indicado.

Art. 7.- La entrada en el Mercadillo será antes de las 10 horas, pasada dicha hora no podrá acceder ningún vendedor al mismo.

Art. 8.- La recogida de los puestos serán antes de las 14,30 horas, para la mencionada hora los puestos estarán recogidos y las basuras en bolsas cerradas.

Art. 9.- Cada vendedor ambulante al que se le hubiera concedido autorización municipal deberá hacerlo visible mediante rótulo colocado delante de su puesto.

Art. 10.- Los puestos no deberán ocupar mayor espacio que el indicado en la autorización y señalado por el Ayuntamiento.

Art. 11.- Las personas dedicadas a la venta al público deberán permanecer en perfectas condiciones de aseo e higiene, y observarán en su actividad laboral las prescripciones higiénico-sanitarias determinadas en la legislación vigente.

Art. 12.- Todas las personas dedicadas a la venta de productos alimenticios deberán de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, independientemente si es o no el concesionario de la autorización municipal de venta.

Art. 13.- No se podrán vender en el Mercadillo ambulante los productos alimenticios indicados en el Real Decreto 1010/85 de 5 de Junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, salvo condiciones y circunstancias concretas.

Art. 14.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocables por el Ayuntamiento cuando las circunstancias que lo motivaron se modifiquen ó se considere conveniente para el interés público, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Art. 15.- El cobro de tasa se hará trimestralmente mediante el ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, siendo necesario la presentación del justificante de ingreso para el sellado del carnet, que actualiza el estar al corriente de pago de dicha tasa.

Art. 16.- Los agentes municipales impedirán la instalación de los puestos y el ejercicio de la venta, cuando los vendedores carecieran de la autorización municipal y no reunieran los requisitos fijados en el art. 5º; así como a los que se negasen a pagar los tributos anteriormente señalados.

Art. 17.- La licencia municipal será personal e intransferible (Art. 6 del Reglamento de Venta Ambulante).

Art. 18.- Se estará obligado a atender los consejos de los Agentes de la Policía Local o personas encargadas de la organización y funcionamiento del Mercadillo.

Art. 19.- El cambio de titularidad de la licencia municipal, se podrá realizar exclusivamente en caso de parentesco en primer grado de titular con la persona que acepte el mismo, siendo la causa del traspaso suficientemente justificada.

Art. 20.- SANCIONES.

LEVES.- El incumplimiento de los Art. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 se penalizará con la retirada de la licencia durante 2 MERCADILLOS.

GRAVES.- El incumplimiento del art. 18; así como la acumulación de dos faltas leves se penalizará con la retirada de la licencia durante 4 MERCADILLOS.

MUY GRAVES.- El incumplimiento del art. 17 y la acumulación de dos faltas graves se penalizará con la retirada de la licencia durante 12 MERCADILLOS o ANULACION DE LICENCIA MUNICIPAL.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 20 artículos, fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santofía en la sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 1.993, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniéndose en vigor hasta tanto no sea derogada o modificada.

Santofía a 1 de Febrero de 1.994.

EL ALCALDE



Fdo. Pedro L. García Cobo

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Juan J. Fernández Ugidos

94/13909

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1993 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 21 de diciembre de 1993, número 253, el edicto relativo a la aprobación inicial de la modificación de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza, lo que se hace público por imperativo del artículo 70.1 de la Ley Básica de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro de la modificación y acuerdo correspondiente.

Mazcuerras, 24 de enero de 1994.—El alcalde, Juan Manuel Díaz de Castro Muñoz.

94/12622

Anexo al edicto de aprobación de modificación de ordenanza

Don Antonio Peña García, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, Cantabria,

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria correspondiente al 26 de noviembre de 1993, aprobó inicialmente la modificación de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como la exposición al público de dicho acuerdo y las modificaciones correspondientes, que fue realizado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 253, de 21 de diciembre de 1993, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El mismo acuerdo recogía que de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, considerar elevado a definitivo el acuerdo y el texto de la ordenanza.

Por último, consta en dicho acuerdo que la presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y se una a la exposición del texto íntegro de las modificaciones, se expide la presente, con el visto bueno del señor alcalde a 24 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

94/12625

ANEXO

Modificación de la ordenanza fiscal número cinco reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar: 4.400 pesetas/año.
 - b) Bares, cafeterías o similares: 10.000 pesetas/año.
 - c) Restaurantes: 40.000 pesetas/año.
 - d) Hoteles, fondas y residencias: 12.000 pesetas/año.
 - e) Locales industriales: 10.000 pesetas/año.
 - f) Locales comerciales: 10.000 pesetas/año.
 - g) Yeguada militar: 52.000 pesetas/año.
- Sin firma.

94/12629

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días hábiles se encuentran expuestos en Secretaría de este Ayuntamiento los padrones municipales provisionales de contribuyentes para el presente ejercicio de 1994 de las siguientes tasas: «Portadas, escaparates y vitrinas»; «otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler»; «ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa»; «entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo»; «vehículos» y «aguas, alcantarillado y basuras».

Durante dicho plazo se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones si las hubiese, se procederá a su aprobación definitiva.

Arnuero, 28 de enero de 1994.—El alcalde, J. Luis Rey Villa.

94/13306

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 1993, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo que ha sido modificado.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 9: El importe de la tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de la obra, según la siguiente escala:

—Hasta 2.000.000 de pesetas de presupuesto, el 2,4%. Tasa mínima, 1.000 pesetas.

—A partir de 2.000.001 pesetas de presupuesto, el 2%.

—Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,5% del presupuesto total».

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valderredible a 26 de enero de 1994.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/12660

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pielagos a 31 de enero de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/12844

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1993, aprobó inicialmente expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal número cuatro, reguladora del precio público por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, no habiéndose producido reclamaciones contra dicho acuerdo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación introducida:

«Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. *Feria y mercado del 1 de noviembre:*

—Licencias para ocupaciones de terrenos con toda clase de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, excepto puestos de venta de bebidas, por metro lineal o fracción de su frente, según su ubicación:

Calle Gutiérrez Solana, números 1 a 13, 2.000 pesetas.

Calle Arturo López, números 1 a 11, 2.000 pesetas.

Plaza de Luis Azcona, 2.000 pesetas.

Plaza del Mercado, 2.000 pesetas.

Camino perimetral de la iglesia de Arredondo, 2.000 pesetas.

Resto de lugares, 1.000 pesetas.

—Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta de bebidas, según su ubicación:

Calle La Maza, frente a residencia La Victoria, 30.000 pesetas.

Plaza de Luis Azcona, junto a la fuente, 30.000 pesetas.

Plaza de Luis Azcona, junto a la bajada al río, 30.000 pesetas.

Camino perimetral de la iglesia de Arredondo, junto a la escalera de acceso, 30.000 pesetas.

Calle Arturo López, número 13, 15.000 pesetas.

2. Resto de días del año:

—Licencias para ocupaciones de terrenos con toda clase de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, todos los días del año excepto el día 1 de noviembre, por día de instalación o de ejercicio de la actividad ambulante o callejera, según la actividad desarrollada:

Venta de pan, 40 pesetas.

Venta de resto de productos y actividades, 100 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arredondo a 28 de enero de 1994.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

94/13315

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

BANDO

Don Jerónimo Antonio Velasco Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Hace saber:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 1994

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal por el mencionado impuesto, que a partir del próximo día 1 de marzo y hasta el día 30 de abril de 1994, ambos inclusive, podrán hacer efectivo su importe en período voluntario, en las oficinas municipales, Servicio de Recaudación, en horas de nueve a trece.

Finalizada esta fecha se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20%.

Asimismo, se recuerda a todos los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que:

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para

circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Santa Cruz de Bezana, 1 de febrero de 1994.—El alcalde, Jerónimo Antonio Velasco Pérez.

94/12619

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1994, en virtud de lo establecido en la ordenanza 1.3 del plan general de ordenación urbana de Santander, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta y estimar que la redacción de la ordenanza V.5.11.2.1 queda como sigue:

«Los vacíos comprendidos entre el forjado de la última planta del edificio y los faldones inclinados constituyentes del tejado podrán ser utilizados con las siguientes limitaciones:

a) Para uso vividero, es decir, vivienda.

b) Para trasteros y otros elementos de titularidad comunitaria.

c) Para usos distintos de los de vivienda pero unidos a los usos que se desarrollan en el piso inmediato inferior».

Contra el anterior acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 31 de enero de 1994.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

94/13327

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Antonio Saiz López se ha solicitado licencia para instalación de una estabulación, en la finca del barrio San Pedro, Hinojedo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 2 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/97285

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por don Luis Alberto Coterillo Poo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en el pueblo de Mogro, de este término municipal (barrio El Diestro), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 14 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/11694

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Por «Wolks Machine, S. L.» se ha solicitado licencia para la instalación de taller de calderería en el barrio La Sota, del pueblo de Anero.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, pudiendo consultarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte, 29 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/465

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 82/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 82/1992, se siguen autos de menor cuantía a instancia del procurador señor Mantilla, en representación de «Foyc, S. A.», contra «Promociones y Contratas Peñasagra, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días

y precio de su aval, las siguientes fincas embargadas a la demandada:

Lote I. Rústica. Prado en el pueblo de Torres, al sitio de La Revia, inmediato de la capilla del Milagro, de 5,5 carros de cabida, equivalentes a 9 áreas 84 centiáreas. Linda: Oeste o frente, carretera, y Norte, «Real Compañía Asturiana».

Inscripción: Al libro 369, folio 57 y finca 12.526 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valorada: 5.982.720 pesetas.

Lote II. Rústica. Prado con árboles frutales, en el pueblo de Torres, al sitio de La Revia, de 8 carros de cabida o 14 áreas 32 centiáreas. Linda: Este, don José García y «Real Compañía Asturiana de Minas», y Oeste, don Paulino Tejería.

Inscripción: Libro 369, folio 58 y finca 42.358 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valorada en 8.706.560 pesetas.

Lote III. Rústica. Prado en el pueblo de Torres, al sitio de La Revia, de 59,5 carros de cabida, equivalentes a 1 hectárea 6 áreas 41 centiáreas, según el registro, y a 1 hectárea 6 áreas 51 centiáreas según el título ahora presentado. Linda: Este, don Paulino Tejería y carretera; Norte, carretera, y Sur y Oeste, «Real Compañía Asturiana de Minas».

Inscripción: Al libro 369, folio 59 y finca 7.052 del Registro de la Propiedad de Torrelavega.

Valorada en 64.697.280 pesetas.

Lote IV. Rústica. Prado en Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Sorrevia, inmediato de la capilla de la Virgen del Milagro, que tiene una superficie de 4 carros o 7 áreas 16 centiáreas; que linda: Norte, ferrocarril de la «Real Compañía Asturiana de Minas»; Sur, don Paulino Tejería; Este y Oeste, «Real Compañía Asturiana de Minas».

Inscripción: Al libro 442, folio 44 y finca 37.714 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Torrelavega.

Valorada en 4.353.280 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 3 de mayo, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de: Lote I, 5.982.720 pesetas; lote II, 8.706.560 pesetas; lote III, 64.697.280 pesetas, y lote IV, 4.353.280 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % de los tipos del remate. La consignación se realizará en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el «B. B. V.», cuenta corriente número 3857000015008292.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer ad-

judicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 31 de mayo, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 28 de junio, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 18 de octubre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/10856

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 495/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 495/92, a instancia de «Banco Urquijo, S. A.», contra SODERCAN, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 13 de abril, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-495/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la

segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 9 de mayo, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de junio, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subastas

—Video marca «Sharp», modelo «LCD», remote control VC-A40; valorado en 40.000 pesetas.

—Máquina de escribir eléctrica «Olympia Standard 210»; valorada en 36.000 pesetas.

—Fax «Harris/3M 2110 Facsímil»; valorado en 52.000 pesetas.

—Dos ordenadores marca «Macintosh SE 1/40», con sus respectivos teclados; valorados en 350.000 pesetas.

—Una impresora «Lasser Writer»; valorada en 150.000 pesetas.

—Una impresora marca «Image Writer II»; valorada en 35.000 pesetas.

—Una fotocopiadora marca «Harris 6113 Copier»; valorada en 150.000 pesetas.

—Una máquina trituradora de papel; valorada en 35.000 pesetas.

—Una máquina de escribir «TA Gabriele 9009»; valorada en 30.000 pesetas.

—Un ordenador marca «Gulftech»; valorado en 70.000 pesetas.

—Una impresora marca «Gulftech»; valorada en 12.000 pesetas.

—Dos archivadores marca «Kemen»; valorados en 50.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Torrelavega a 18 de enero de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/14255

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera

EDICTO

Expediente número 75/92

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia dimanante de la causa 75/92 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, ejecución 51/93, por delito contra la salud pública, contra don Ramón Manuel Pando San Pedro, se saca a pública subasta para su venta en primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días, el siguiente bien:

Vehículo marca «Wolkswagen», modelo «Golf GTI 16V», matrícula S-2166-X, valorado en un millón (1.000.000) de pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en avenida Pedro San Martín, sin número, señalándose para la primera subasta el día 7 de marzo, a las once quince horas; para la segunda, de no haber postores en la primera, para el día 28 de marzo, a las once horas, y para la tercera, de no haber postores en la segunda, para el día 18 de abril, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Primero.—El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada bien, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en los mismos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia o establecimiento designado al efecto el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo el ejecutante en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que el vehículo objeto de las subastas se encuentra en el domicilio del penado, sito en la avenida Marqués de Valdecilla, número 36, de Soto de la Marina, a disposición de esta Sala.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1994.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

94/14268

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Expediente número 349/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 349/93, dimanante de los autos de juicio de cognición número 24/93, sobre realización de obras, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado. Santander a 24 de noviembre de 1993. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio de cognición número 24/93, sobre realización de obras, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, seguidos entre partes, como apelante, don Rafael Sañudo Fernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, teniendo por designado al procurador señor Calvo Gómez, a efectos de notificaciones, y como apelados, doña María Josefa Martínez Salcines, igualmente circunstanciada en aquella sentencia, teniendo por designado a la procuradora señora Lastra Olano, a efectos de oír notificaciones, y como apelados en rebeldía, doña María Salcines Cubas y herencia yacente o vacante y herederos desconocidos e inciertos de don José Martínez Osante, rollo de Sala número 349/93, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Antonio Muñiz Díez.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Rafael Sañudo Fernández, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número diez de esta ciudad, en autos de los que este rollo dimana, debemos condenar y condenamos a doña María Josefa Martínez Salcines, a realizar las labores de limpieza del canalón que recoge las aguas de la cubierta del edificio y a efectuar todas las obras de reparación en el interior de la vivienda que aquél ocupa como arrendatario que se determinan en el informe pericial de don José Luis Merino Espada o satisfacer su importe, según presupuesto que en el mismo se contiene, de haber sido ya llevadas a cabo por el arrendatario, todo ello sin especial declaración sobre costas en ninguna de las instancias. Y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma a doña María Salcines Cubas y a la herencia yacente o vacante y a los herederos desconocidos e inciertos de don José Martínez Osante, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1993.—El secretario, Francisco Javier Martínez Duque.

93/149836

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 149/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 149/93 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 242/89 del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barga, seguidos a instancia de don Aniceto González Usuquia, contra don Ángel Antonio González Rosete y herederos de doña Aurora Rosete Sánchez (dichos herederos declarados en rebeldía), siendo apelante, don Aniceto González Usuquia, representado por el procurador de los Tribunales don Dionisio Mantilla Rodríguez y como apelados, don Ángel Antonio González Rosete, representado por el procurador de los Tribunales, don Isidoro Báscones de la Cuesta y herederos de doña Aurora Rosete Sánchez (declarados en rebeldía), se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de presente año, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado. Santander a 3 de noviembre de 1993. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 242/89, sobre acción real de nulidad de escritura y cancelación de inscripciones...

gistrales, seguidos entre partes, como apelante, don Aniceto González Usuquia, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez y bajo la dirección técnica del letrado señor Díaz Murias, y como apelados, don Ángel Antonio González Rosete, representado por el procurador señor Báscones de la Cuesta y bajo la dirección técnica del letrado señor Huerta Argenta y herederos de doña Aurora Rosete Sánchez, declarados en rebeldía y todos ellos igualmente circunstanciados en la sentencia apelada. Rollo de Sala número 149/93, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado presidente don Francisco Martínez Cimiano.

Parte dispositiva: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera de fecha 2 de diciembre de 1991, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 242/89, a los que se contrae este rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia en su integridad, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, herederos de doña Aurora Rosete Sánchez, declarados en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1993.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

93/138270

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 58/92

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 58/92 se tramitan autos de juicio verbal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 4 de junio de 1993. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio verbal civil número 58/92, seguidos a instancia de don Samuel Sánchez Villegas, representado por el procurador señor De la Lama Gutiérrez y asistido del letrado don Francisco J. Casanueva Muñoz, contra «La Baloise France Compagnie D'Assurance», representada por el procurador señor Cordero Rodríguez y asistida del letrado don Luis Herrera de Leániz y contra don Manuel Sierra, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando totalmente como estimo la demanda interpuesta por el procurador don José María Lama Gutiérrez, en nombre y representación de don Samuel Sánchez Villegas, contra la compañía mercantil de seguros «La Baloise France Compagnie D'Assu-

rances» (representada por «Van Ameyde España, Sociedad Anónima») y contra don Manuel Sierra, debo condenar y condeno a los demandados a pagar conjunta y solidariamente al actor la cantidad de trescientas sesenta mil setecientas sesenta y cinco (360.765) pesetas, que se incrementarán con el interés del 20% anual para la aseguradora desde la fecha del siniestro hasta su completo pago, imponiéndoles además las costas de esta instancia. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia a las mismas que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, don Samuel Sánchez Villegas, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de diciembre de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/2270

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 361/91

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 361/1991, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 8 de noviembre de 1993. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 361/91, seguidos en este Juzgado a instancia de «Solar Prado, S. A.», representada por el procurador señor Cordero Rodríguez, bajo la dirección letrada de don José Manuel Díaz Hoyos, contra don José Gómez Gutiérrez, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los autos, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando totalmente como estimo la demanda interpuesta por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Solar Prado, S. A.», contra don José Gómez Gutiérrez, condeno a éste al pago de la cantidad de 1.415.276 pesetas, incrementadas con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, y al abono de las costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don José Gómez

Gutiérrez, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de diciembre de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—El secretario (ilegible).

94/1924

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 6/93

Don Justo Manuel García Barros, juez del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 6 de 1993, seguidos por estafa, en los que se ha acordado insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria» la siguiente cédula de citación de denuncia que, copiada literalmente, dice así: Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 6 de 1993, seguido en este Juzgado por estafa, por la presente se cita a usted de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado para el próximo día 17 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado. Debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y caso de no comparecer, se celebrará el juicio sin su presencia, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho, pudiendo ser asistido de abogado.

San Vicente de la Barquera a 2 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible), rubricado.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado don Santos Múgica Másedo, con último domicilio en calle Padre Ángel, 7, edificio Folia, de San Vicente de la Barquera, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 2 de febrero de 1994.—El juez de instrucción, Justo Manuel García Barros.

94/14266

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 75/92

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 75/1992, se tramitan autos de juicio de cognición, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 22 de octubre de 1993. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 75/1992, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Simón y doña María Ángeles González Pé-

rez, representados por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, bajo la dirección letrada de don Ricardo González de la Lastra, contra don Máximo Alonso Fuente y doña Mercedes Vega Abad, representados por el procurador señor Cordero Rodríguez, bajo la dirección letrada de don José María Vázquez López y contra don Fernando Galnares García y esposa, don Pablo Noriega García y esposa y los herederos de don Marcelino Fernández, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de don José Simón y doña María de los Ángeles González Pérez, contra don Máximo Vicente Alonso Fuente y doña Mercedes Vega Abad, don Fernando Galnares García, don Pablo Noriega García y los herederos de don Marcelino Fernández, acuerdo constituir una servidumbre de paso permanente, con una anchura de 3 metros en favor de la finca de los actores y sobre la finca de don Máximo Vicente Alonso Fuente y doña Mercedes Vega Abad, en la forma y con las dimensiones establecidas en el fundamento séptimo, previa indemnización a los dueños a cargo del demandante de la cantidad de 37.350 pesetas. Se absuelve a los demás demandados de las pretensiones formuladas contra ellos. No se hace especial imposición de las costas de esta instancia. Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, mediante escrito en el que expondrán las alegaciones en las que se base la impugnación y demás requisitos contenidos en la nueva redacción del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dada por la Ley 10/92, de 30 de abril.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, herederos de don Marcelino Fernández, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de diciembre de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/2264

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de notificación

Expediente número 225/93

Por tenerlo así acordado en juicio ejecutivo número 225/93 de este Juzgado, seguido a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Fermín Merino Cayón Fernández, doña Amalia Francisca Gato Blanco y don José Luis Gato Abín, declarados en rebeldía, en reclamación de 453.667 pesetas de principal y otras 250.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por la presente se hace saber la existencia del presente procedimiento a los herederos desconocidos de doña Florentina Blanco Prieto, esposa del demandado don José Luis Gato Abín, a su herencia yacente o vacante y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en su su-

cesión, así como haber efectuado diligencia de embargo sobre las siguientes fincas:

1. Urbana, vivienda piso primero de un edificio en Comillas, al sitio de La Peña, de 77,36 metros cuadrados, inscrita en el Registro de San Vicente, libro 51, folio 172, finca 6.848, y

Rústica, prado en el barrio de Gerra, llamado La Muñera de Arriba, de 62 áreas 17 centiáreas e inscrito en el Registro al libro 47, folio 219, finca 8.132, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.373 del Código Civil en relación con el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

San Vicente de la Barquera a 8 de enero de 1994.—
La secretaria (ilegible).

94/8665

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 335/91

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 335/91, en reclamación de 13.687.143 pesetas de deuda principal y 5.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio liquidación, en total 18.687.143 pesetas, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por procurador don Carlos Trueba Puente, contra «Montañesa de Automóvil Selección, S. A.», hoy en ignorado domicilio, el que lo tuvo en Santander, carretera Puerto Deportivo, s/n y don Eugenio Gómez Álvarez, en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en el mismo que la sociedad demandada indicada, casado con doña María Ramos González-Bezanilla y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, se requiere a indicados demandados para que en el mismo día en que aparezca publicado el edicto en indicado periódico, pague la cantidad de 18.687.143 pesetas de deuda principal reclamada, intereses y costas calculadas, por las que se despachó ejecución, en la cuenta de depósitos de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, cuenta 3887000017335/91 y al propio tiempo se les cita de remate para que en nueve días siguientes a la publicación del edicto en expresado «Boletín Oficial», se personen en dicho juicio por medio de procurador y se opongan, con abogado, a la ejecución despachada, contra sus bienes, bajo apercibimiento al que no comparezca, de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a oponerse a la ejecución despachada, continuando el juicio su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley, haciéndoles saber que obran en este Juzgado a su disposición copias simples presentadas de la demanda y de los documentos a ella aportados y dando también traslado, por medio de este edicto, a la esposa del demandado don Eugenio Gómez Álvarez, llamada

doña María Ramos González-Bezanilla, en ignorado paradero, de la demanda inicial del juicio a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y haciéndole saber tiene a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

También por medio de este edicto se notifica al demandado don Eugenio Gómez Álvarez y a su esposa, doña María Ramos González-Bezanilla, que han sido embargadas como del demandado indicado o de éste y esposa, como gananciales los siguientes bienes que quedan sujetos a las resultas del juicio expresado y a responder de las cantidades indicadas: Urbana 5-E, sita en Los Cuarzos, en Renedo de Piélagos, inscrita al libro 269, folio 50, finca 29.436, y la mitad indivisa de otra finca urbana número 29, local señalado con la letra D), sito en la planta baja, primera planta natural de edificio en Loredo, municipio de Ribamontán al Mar, mies y sitio de Coterillo, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Santoña al libro 10, folio 203, finca 9.269.

En Torrelavega para publicación en «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación otro en tablón anuncios del Juzgado, a los fines de requerimientos, citaciones y notificaciones dispuestas, expido este edicto el 22 de diciembre de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/9907

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 63/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de beneficio de justicia gratuita al número 63/93, ha recaído sentencia de fecha 28 de diciembre de 1993, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente, doy fe:

Sentencia.—Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los precedentes autos incidentales de juicio verbal civil número 63/93, seguidos a instancia de doña María Belén San Martín Herrero, representada por la procuradora doña Isabel García Alonso y defendida por el letrado don Ángel Díaz de Entresotos, contra los demandados don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez y el Estado.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por la procuradora doña Isabel García Alonso, en nombre y representación de doña María Belén San Martín Herrero, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar contra don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez, sobre separación número 42/93.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 28 de diciembre de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/1151

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 522/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad número 522/92, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 31 de diciembre de 1993. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal civil seguidos con el número 522/92, a instancia de comunidad de propietarios de La Caleta II, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, asistida del letrado don Álvaro de la Fuente, contra don José Paniagua Holguín, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad en base a los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de La Caleta II, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don José Paniagua Holguín, en situación procesal de rebeldía y en su consecuencia debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro (69.464) pesetas, intereses legales y costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía en estrados mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» a no ser que por la parte actora se interese la notificación penal en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, don José Paniagua Holguín, expido el presente, en Torrelavega a 20 de enero de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/11673

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 409/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad de Torrelavega, de conformidad con la providencia propuesta dictada en el día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 409/93, a instancia de don Balbino Santamaría Gómez, representado por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Jacinto Olarreaga Mediavilla, herederos desconocidos e inciertos de don José Gutiérrez Soberón y a don José Martínez Santamaría, con paradero desconocido, para que en el término de diez días, comparezcan en autos personándose en legal forma con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 14 de enero de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/9371

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958